

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2020 00454 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- De conformidad con el inciso 4° del art. 6° del Dto. 806 de 2020, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a las personas naturales demandadas, pues únicamente se adjunta un informe de correo donde no consta la entrega de la demanda y sus anexos al extremo pasivo.

2.- De conformidad con el num. 8° del art. 82 del C.G. del P., en consonancia con el art. 206 de la misma norma, en cuanto a los perjuicios patrimoniales reclamados, estímanse los mismos razonadamente y de manera discriminada los mismo, es decir, los montos componentes del daño emergente y el lucro cesante.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 26 de fecha 23 de febrero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0356d9638c3790a7707c00315b8e264d241e5d4fe072899ccd2e280349ed882d**

Documento generado en 22/02/2021 11:34:11 AM